



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA**  
**CÓDIGO No. 19 2564089001**

**Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Veinticuatro (24) de junio de dos veintidós (2022)**

**Auto: INTERLOCUTORIO No. 470**  
**Radicación: 2020-00001-00**  
**Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES  
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**  
**Demandante: YOLIMA MONTILLA GARZÓN**  
**Demandados: HEREDEROS DE MANUEL PATROCINIO MONTILLA  
Y OTROS.**

Teniendo en cuenta que se ha integrado debidamente el contradictorio necesario con el señor ULMER JAER MONTILLA GARZÓN, dentro del proceso de la referencia; por cuanto en el escrito que allega debidamente autenticado, manifiesta que efectivamente su hermana YOLIMA MONTILLA GARZÓN, es la que ha poseído el predio materia de Usucapión y que se lo compró de manera verbal a su señor padre PATROCINIO MONTILLA; sumado a ello manifiesta que se da por notificado de la demanda por conducta concluyente y que no se opone a las pretensiones de la demanda; y por ser procedente la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P; se accederá a ello; y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señalará el día 11 de agosto de 2022, a las 09: para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del C.G.P. En consecuencia

**EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,  
DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** al señor ULMER JAEL MONTILLA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.700.164 de Palmira - Valle, notificado por conducta concluyente, del auto de admisorio de la demanda el día 26 de febrero de 2020, igualmente se acepta la manifestación de no oponerse a las pretensiones de la demanda y de que se dicte sentencia en su favor; en consecuencia, no se correrá traslado por lo antes expresado.

**SEGUNDO: Señalar** el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022); a las 09:00 a.m., para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

**TERCERO:** Se les advierte a las partes que debe presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el art. 372 Nrls. 3 y 4 incisos 1, 2 -5 del C.G.P., igualmente el perito designado para la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ